



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Clase de proceso:	Ordinario laboral.
Radicación:	50006315300120220040401(2024-048)
Parte demandante:	José Abelardo Torrez González
Parte demandada:	Palmeras del Llano S.A. BIC
Tema:	Admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia.
Fecha de la decisión:	Sentencia del 18 de abril de 2024.
M. Sustanciador:	Kennedy Trujillo Salas.
Fecha de reparto:	19/04/2024.
Fecha de ingreso:	03/05/2024.

El asunto.

En los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con las reglas del artículo 325 del CGP aplicable al presente asunto conforme con la autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, se procede a decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 18 de abril de 2024 en el proceso de la referencia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Acacias.

Habiendo correspondido por reparto, se procede a examinar los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación de la referida sentencia – Art. 65 del CPTSS.

Procedencia. La decisión apelada es susceptible del recurso de apelación por expresa disposición legal – Art. 66 del CPTSS.

Oportunidad. El recurso fue interpuesto en la oportunidad procesal prevista en la citada disposición legal.

Legitimación. El recurrente es a quien le fue desfavorable la providencia -Art. 320 del CGP.

Sustentación. En el soporte de la apelación atribuye su inconformidad a las consideraciones del fallo recurrido, esto es, expresa la decisión contra la que se halla inconforme y las razones de la inconformidad - Art. 66 del CPTSS.

Efecto. El recurso fue concedido en el efecto suspensivo -Art. 66 del CPTSS, y así se admitirá.

Atendiendo lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala Laboral – Despacho 03, **dispone:**

1°. Admitir, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 18 de abril de 2024 en el proceso de la referencia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Acacias.

2°. Súrtase el traslado correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

KENNEDY TRUJILLO SALAS
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:
Kennedy Trujillo Salas

Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6e8e0791c44c9e4f54b9d166825d2b3edd0f3b493162e22d12980ca4edae78**

Documento generado en 07/05/2024 08:53:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>